

LEY N.º 195

Impuestos de abasto para 1858

Buenos Aires, octubre 29 de 1857.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El ganado vacuno que se consume en el abasto de la ciudad, desde el 1º de enero de 1858 en adelante pa-

gará a la municipalidad el derecho de cuatro pesos por cabeza, el cerdo cuatro pesos y el lanar un peso.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN JOSÉ MONTES DE OCA.

José M. Gutiérrez.

Buenos Aires, octubre 31 de 1857.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese.

VALENTIN ALSINA.

JOSÉ BARROS PAZOS.